



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER

**Nº EXPTE: AAI/049/2006/MOD.6.2013**  
**TITULAR: LUNAGUA, S.L. (Guarnizo)**

**MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, COMO CONSECUENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE LOS RESIDUOS AUTORIZADOS A GESTIONAR EN SUS INSTALACIONES UBICADAS EN EL POLÍGONO DE GUARNIZO, TÉRMINO MUNICIPAL DE ASTILLERO**

### **ANTECEDENTES**

**Primero.** El 29 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente otorgó, de acuerdo con la legislación aplicable, Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: “Instalación para el tratamiento de residuos peligrosos e instalación para centro de transferencia de residuos peligrosos” con una capacidad de tratamiento de 1.102 t/día y una capacidad de almacenamiento de 160 m<sup>3</sup>, instalaciones ubicadas en el polígono de Guarnizo, término municipal de Astillero y cuyo titular es LUNAGUA, S.L., la cual fue modificada mediante Resolución de 2 de marzo de 2009.

**Segundo.** Con fecha 28 de enero de 2013 y registro de entrada 785, la empresa LUNAGUA, S.L. presenta en la Dirección General de Medio Ambiente escrito en el que solicita autorización para una modificación no sustancial irrelevante de la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa consistente en gestionar en sus instalaciones del Polígono industrial de Guarnizo, una serie de nuevos códigos L.E.R. correspondiente a residuos peligrosos y no peligrosos, debido a que dicha gestión les es demandada por el tejido empresarial-industrial y por sus clientes y a que sus instalaciones y equipos actuales son totalmente adecuados para realizar dicha gestión.

Los códigos LER y la descripción de los nuevos residuos cuya autorización se solicita son los enumerados más adelante en el artículo PRIMERO de la presente resolución.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 16, apartados 2, 3 y 4, de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006,



recogen los supuestos de modificaciones de la autorización ambiental integrada a instancia de parte.

Vista la documentación aportada por el promotor y el informe técnico emitido al respecto, y en virtud del Artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, **se considera que la modificación solicitada tiene el carácter de no sustancial irrelevante**, por lo que

### RESUELVE

**PRIMERO:** Autorizar a LUNAGUA, S.L. a gestionar en sus instalaciones del Polígono industrial de Guarnizo, los siguientes residuos:

Descripción del residuo	Código L.E.R.	Tipo de tratamiento
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04) *	10 01 01	Línea de solidificación-estabilización
Cenizas volantes de carbón	10 01 02	Línea de solidificación-estabilización
Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada)	10 01 03	Línea de solidificación-estabilización
Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos	10 01 04*	Línea de solidificación-estabilización
Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión.	10 01 05*	Línea de solidificación-estabilización
Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustibles.	10 01 13*	Línea de solidificación-estabilización
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coincineración, que contienen sustancias peligrosas.	10 01 14*	Línea de solidificación-estabilización
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coincineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14*.	10 01 15	Línea de solidificación-estabilización
Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros.	06 03 11*	Centro de transferencia



**SEGUNDO:** LUNAGUA, S.L. deberá cumplir con todo lo especificado en la documentación presentada junto a la solicitud, con el condicionado que se establece en el apartado C.- *Condiciones y controles para la aceptación, recepción, inspección, y almacenamiento de residuos* de la Resolución del Director General de Medio Ambiente de 29 de abril de 2008 por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: "Instalación para el tratamiento de residuos peligrosos e instalación para centro de transferencia de residuos peligrosos" con una capacidad de tratamiento de 1.102 t/día y una capacidad de almacenamiento de 160 m<sup>3</sup>, y en la Resolución de fecha 2 de marzo de 2009 por la que se resuelve el recurso de alzada y se modifica la anterior, y sin modificación del resto de las condiciones recogidas en dicha Resolución.

**TERCERO:** Modificar el *Anexo 1: Residuos admisibles*, de la Resolución del Director General de Medio Ambiente de 29 de abril de 2008 por la que se otorga a la empresa LUNAGUA, S.L. autorización ambiental integrada, en los siguientes términos:

**A)** En la tabla **TIPO DE TRATAMIENTO: Línea de estabilización-solidificación**, se añaden las siguientes filas:

RESIDUOS	CÓDIGO LER
<b>Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto el capítulo 19)</b>	<b>10 01</b>
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04)	10 01 01
Cenizas volantes de carbón	10 01 02
Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada)	10 01 03
Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos	10 01 04*
Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión	10 01 05
Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustibles	10 01 13*
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coíncineración, que contienen sustancias peligrosas.	10 01 14*
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coíncineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14.	10 01 15

**B)** En la tabla **GESTIÓN: CENTRO DE TRANSFERENCIA**, se añade la siguiente fila:

RESIDUOS	CÓDIGOS LER
<b>Residuos de la FFDU de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos</b>	<b>06 03</b>
Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros	06 03 11*



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER

**CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución a LUNAGUA, S.L., Ayuntamiento de El Astillero, Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

**QUINTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

**SEXTO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Santander, 30 de mayo de 2013  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE

David Redondo Redondo

**LUNAGUA, S.L.**  
**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**  
**SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN**  
**SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES**